



CTCP-10-00405-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002682

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-154 CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las cuentas por cobrar se medirán al costo amortizado cuando estas constituyan una transacción de financiación.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi inquietud radica en la procedencia de registrar o no una Venta a Crédito por el Método del Costo Amortizado y por tal razón mi inquietud la describo con el siguiente ejemplo:

Una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios realiza Ventas de Contado y a Crédito con plazos que van hasta 60 meses. En su Política de Ingresos considera como Venta de Contado todas las Ventas realizadas con Plazo desde 0 a 120 días.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En las Ventas a Crédito cobra financiación al Usuario a una Tasa legal sin superar la máxima (sic) permitida. Todas las ventas financiadas tienen cobro de intereses en la medida que se van cobrando las cuotas mensuales.

Sin embargo, algunas Ventas(sic) tienen un Abono(sic) o cuota inicial por parte del Usuario. Otras Ventas(sic) se les aplica (sic) un subsidio del estado y se financia el Saldo.

Consultas:

1. En las Ventas a mas(sic) de 120 días, se debe utilizar el calculo(sic) del Valor(sic) Presente(sic) para registrar la Transacción(sic) por el método del costo amortizado, es decir.(sic) calcular(sic) el valor del Ajuste(sic) y seguir amortizando el Valor(sic) de ese Ajuste(sic) como un Ingreso, utilizando para ello una Tabla(sic) de Amortización(sic) mensual?? (sic)

2. Si se realiza una Venta(sic) por \$1.000.000 mas (sic) IVA por \$190.000; el Usuario(sic) hace un Abono(sic) de \$200.000. El saldo Total(sic) de \$990.000 se financia a 36 meses con una Tasa(sic) de financiación que no supera la máxima legal permitida:

-- En este caso, se debe Calcular(sic) el Ajuste(sic) del Valor(sic) Presente(sic) para registrar la transacción o se registra por el Valor(sic) Nominal(sic) es decir, \$990.000 a la Cartera(sic)?

-- Si procede registrar la Transacción(sic) por el Costo(sic) Amortizado(sic), el Valor(sic) Base(sic) para Calcular(sic) el Ajuste(sic) al Valor(sic) presente Neto(sic) es el Total(sic) del Ingreso(sic) Neto(sic) \$1.000.000 o el Valor(sic) del Saldo(sic) de la Cartera(sic) \$990.000 ?? (sic)

3. Bajo NIIF cual(sic) seria(sic) la forma de medición posterior de este instrumento financiero, si se tiene en cuenta:

la(sic) Empresa de Servicios Públicos (sic) E.S.P., financia a los usuarios del servicio publico(sic) por conceptos de instalaciones internas, medidores y derechos de conexión, a plazos desde 1 día, 30 días (1 mes) hasta 1800 días (60 meses o 5 años). Cada mes se calcula sobre el saldo de la cartera (incluido iva (sic) y descuentos por subsidios y otros) la tasa de interés pactada con el usuario."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

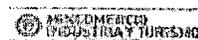
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el Marco Técnico Normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

1. En las Ventas a mas(sic) de 120 días, se debe utilizar el calculo(sic) del Valor(sic) Presente(sic) para registrar la Transacción(sic) por el método del costo amortizado, es decir.(sic) calcular(sic) el valor del Ajuste(sic) y seguir amortizando el Valor(sic) de ese Ajuste(sic) como un Ingreso, utilizando para ello una Tabla(sic) de Amortización(sic) mensual?? (sic)

Para dar respuesta a sus inquietudes es necesario tener presente lo señalado en el párrafo 11.13 de la NIIF para las PYMES:

“Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.” (Negrilla fuera de texto)

Por ejemplo, un instrumento financiero con un plazo de 200 días y que en condiciones normales de acuerdo con las políticas de crédito es de 90 días, se considera una transacción de financiación de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.13 y su reconocimiento inicial se deberá medir al valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento financiero similar.

En otras palabras, si la Entidad ha establecido dentro de sus políticas de crédito concederles a sus clientes un término de hasta de tres (3) meses para el pago de sus facturas o equivalentes, este término se consideraría como un plazo normal. Por lo que todas aquellas transacciones con un plazo superior a tres (3) meses deberán ser reconocidas al valor presente, es decir, calcular el costo amortizado. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta el principio de materialidad o importancia relativa, a efectos de determinar si una transacción por fuera del plazo normal que ha definido la entidad, debe ser descontada o no.

Adicionalmente, cabe mencionar que el párrafo 63 de la NIIF 15 establece: *“Como solución práctica, una entidad no necesita ajustar el importe que se ha comprometido como contraprestación para dar*



cuenta de los efectos de un componente de financiación significativo si la entidad espera, al comienzo del contrato, que el periodo entre el momento en que la entidad transfiere un bien o servicio comprometido con el cliente y el momento en que el cliente paga por ese bien o servicio sea de un año o menos.". Por lo anterior, en opinión de este consejo si el pago se realiza en un plazo inferior a un año no se considera necesario aplicar costo amortizado.

Para una mejor ilustración presentamos el siguiente ejemplo: una entidad vende a crédito a un cliente mercancías por un valor de \$25.000.000, pagadero en 4 cuotas anuales de \$6.250.000. La tasa de intereses de un instrumento financiero similar es del 12% anual.

La entidad mide la cuenta por cobrar al valor presente de la entrada de efectivo futuro descontado a una tasa de interés del 12% y lo reconocerá así:

Cuenta	Debe	Haber
Cientes	18.983.433	
Ingreso por ventas		18.983.433

En periodos posteriores, la entidad deberá actualizar el valor presente de la cuenta por cobrar de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

Periodo	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Final
				18.983.433
1	6.250.000	2.278.012	3.971.988	15.011.445
2	6.250.000	1.801.373	4.448.627	10.562.819
3	6.250.000	1.267.538	4.982.462	5.580.357
4	6.250.000	669.643	5.580.357	0

Reconocimiento de los ingresos financieros al primer periodo:

Cuenta	Debe	Haber
Cuenta x Cobrar	2.278.012	
Ingresos Financieros		2.278.012

Para los períodos 2, 3 y 4, se deberán realizar los mismos registros modificando lo valores de acuerdo con la tabla de amortización.



2. Si se realiza una Venta(sic) por \$1.000.000 mas (sic) IVA por \$190.000; el Usuario(sic) hace un Abono(sic) de \$200.000. El saldo Total(sic) de \$990.000 se financia a 36 meses con una Tasa(sic) de financiación que no supera la máxima legal permitida:

-- En este caso, se debe Calcular(sic) el Ajuste(sic) del Valor(sic) Presente(sic) para registrar la transacción o se registra por el Valor(sic) Nominal(sic) es decir, \$990.000 a la Cartera(sic)?

-- Si procede registrar la Transacción(sic) por el Costo(sic) Amortizado(sic), el Valor(sic) Base(sic) para Calcular(sic) el Ajuste(sic) al Valor(sic) presente Neto(sic) es el Total(sic) del Ingreso(sic) Neto(sic) \$1.000.000 o el Valor(sic) del Saldo(sic) de la Cartera(sic) \$990.000 ?? (sic)

De acuerdo con lo normado y la información suministrada por el consultante, el valor presente de la obligación es de \$990.000, que corresponde a la base sobre la que se realiza el cálculo de los intereses de financiamiento.

3. Bajo NIIF cual(sic) seria(sic) la forma de medición posterior de este instrumento financiero, si se tiene en cuenta:

la(sic) Empresa de Servicios Públicos (sic) E.S.P., financia a los usuarios del servicio publico(sic) por conceptos de instalaciones internas, medidores y derechos de conexión, a plazos desde 1 día, 30 días (1 mes) hasta 1800 días (60 meses o 5 años). Cada mes se calcula sobre el saldo de la cartera (incluido iva (sic) y descuentos por subsidios y otros) la tasa de interés pactada con el usuario.

En la respuesta a la pregunta 1, de la consulta, se presenta un ejemplo, sin embargo, en el material de entrenamiento de la NIIF para las Pymes - Sección 11, podrá encontrar más ejemplos ilustrativos al respecto

Adicionalmente, este Consejo se ha pronunciado en repetidas ocasiones en el tema de instrumentos financieros en los Conceptos: 2014-090, 2014-698, 2014-705, 2015-010, 2014-253, 2014-332, 2014-363, 2014-392, 2014-451, 2014-463, 2014-498, 2014-503, 2014-536, 2014-644, 2014-646, 2014-652, 2014-664, 2014-675, 2014-710, 2014-712, 2014-713, 2014-715, 2014-726, 2015-263, 2015-474, 2015-800, 2016-493, 2015-1017, 2015-1040, 2015-466, 2015-736, 2016-361, 2016-412, 2016-438, 2016-760, 2016-828, 2016-931, 2016-965, 2017-003, 2017-017, 2017-032, 2017-038, 2017-067, 2017-088, 2017-170, 2017-374, 2017-485, 2017-764, 2017-1035, lo cuales puede consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.



Adicionalmente, este consejo recomienda a la entidad hacer un análisis de liquidez, ya que podría ser un indicio de que la compañía, pueda tener en duda el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, en cuyo caso, debe considerar los requerimientos de revelación de éste hecho.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 6 de Abril del 2018

1-INFO-18-002682

Para: **ludyg8@gmail.com**

2-INFO-18-002515

LUDY FERNANDA CACERES SOLANO

Asunto: 2018-154

Buenos días.

Adjunto enviamos respuesta a su consulta.

Cordial saludo.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-154 Ludy Caceres Instrumentos financieros RevGGLajustada.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Nº 152000 Dec 14-15



CD-FM-009.v12

